

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Resolución General N° 2008 /06

Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS). Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias. Nuevo programa aplicativo. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 24/2/2006

VISTO la Ley N° 25.922 y sus normas reglamentarias, Decreto N° 1594 del 15 de noviembre de 2004 y la Resolución N° 61 de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa (SICyPyME) del 3 de mayo de 2005, los Decretos N° 137, N° 160 y N° 788 del 21 de febrero, 25 de febrero y 7 de julio de 2005, respectivamente, las Resoluciones N° 33 y N° 41, ambas de la Secretaría de Seguridad Social (SSS), del 25 y 29 de abril de 2005, respectivamente, y la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general citada en último término estableció el procedimiento que deben observar los empleadores, comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), para determinar nominativamente e ingresar los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social.

Que atento a ello y a lo establecido por las restantes disposiciones normativas mencionadas, esta Administración Federal ha concluido con el desarrollo de una nueva versión del programa aplicativo denominado "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES".

Que en consecuencia, corresponde aprobar el mismo a fin de posibilitar su utilización por los referidos empleadores, así como sustituir las tablas de "Códigos de Actividad" y de "Códigos de Situación de Revista".

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto N° 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1º — La determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social —conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias—, deberá efectuarse mediante la utilización exclusiva del programa aplicativo denominado "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Versión 26".

Dicho programa aplicativo deberá ser empleado para generar la declaración jurada, formulario F. 931 y soporte magnético, de los períodos mensuales devengados que se indican en el Anexo I de la presente, en función del tipo de empleador de que se trate.

Art. 2º — El programa aplicativo indicado en el artículo precedente, estará disponible en la página "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar/programas/seg_soc/sijyp_main.asp).

Asimismo, su funcionamiento requiere tener preinstalado el sistema denominado "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2", el cual se encuentra disponible en la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar/programas/siap_main.asp).

Art. 3º — Las nuevas funcionalidades que contempla la Versión 26 del programa aplicativo denominado "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES", son las siguientes:

a) Permite determinar:

1. A los fines del Régimen Previsional Especial para el Personal Docente: el aporte diferencial del DOS POR CIENTO (2%) de la remuneración sujeta a aportes de acuerdo con lo regulado por el artículo 9º de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones y los aportes diferencial y general del DOS POR CIENTO (2%) y del ONCE POR CIENTO (11%), respectivamente, de la porción de la remuneración que exceda el tope máximo establecido por el citado artículo, conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 137 del 21 de febrero de 2005 y la Resolución N° 33 de la Secretaría de Seguridad Social (SSS), del 25 de abril de 2005.

2. A los efectos del Régimen Previsional Especial para Investigadores Científicos y Tecnológicos: el aporte diferencial del DOS POR CIENTO (2%) de la remuneración sujeta a aportes de conformidad con lo establecido por el artículo 9º de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones y los aportes diferencial y general del DOS POR CIENTO (2%) y del ONCE POR CIENTO (11%), respectivamente, de la porción de la remuneración que exceda el tope máximo establecido por el citado artículo, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 160 del 25 de febrero de 2005 y la Resolución N° 41 de la Secretaría de Seguridad Social (SSS), del 29 de abril de 2005.

3. Los puntos porcentuales restablecidos para el aporte personal correspondiente al personal comprendido en las Leyes N° 22.731 —funcionarios del Servicio Exterior de la Nación—, N° 22.929 —investigadores científicos y tecnológicos— y N° 24.016 —trabajadores docentes— y sus respectivas modificaciones y a los funcionarios y magistrados alcanzados por la Ley N° 24.018, todos ellos incorporados o que se incorporen al Régimen de Capitalización del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), conforme a lo previsto por el artículo 2º del Decreto N° 788, del 7 de julio de 2005.

b) Prevé el cálculo del crédito fiscal potencial a que se refiere el artículo 8º de la Ley N° 25.922 y sus normas reglamentarias, Decreto N° 1594 del 15 de noviembre de 2004 y Resolución N° 61 de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa (SICyPYME) del 3 de mayo de 2005, para los sujetos inscriptos en el "Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos", a cargo de la Subsecretaría de Industria dependiente de la citada secretaría.

c) Incorpora a la pantalla "Datos complementarios", los rubros "Adicionales" (antigüedad, función, título, etc.) y "Premios" (presentismo, gratificaciones, comisiones, participación en las ganancias, participación en la recaudación, etc.), a fin de precisar la base de remuneración imponible de los trabajadores con derecho a la percepción de asignaciones familiares.

d) Elimina los códigos de baja del personal, a fin de lo establecido por el artículo 2º de la Resolución General N° 1891 "MI REGISTRO", respecto de la obligatoriedad de los empleadores de comunicar las novedades sobre las bajas de personal mediante el "Registro de Altas y Bajas en Materia de la Seguridad Social".

Art. 4º — Para una correcta determinación e ingreso de los aportes personales, de acuerdo con lo establecido por las disposiciones normativas indicadas en el inciso a) del artículo precedente— Decretos N° 137/05, N° 160/05 y N° 788/05, artículo 2º, y Resoluciones N° 33/05 (SSS) y N° 41/05 (SSS)—, se deberá tener en cuenta, respecto del programa aplicativo denominado "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES — Versión 26", lo que se detalla en el Anexo II de la presente.

Art. 5º — Las empresas de servicios eventuales para informar —en la declaración jurada, formulario F. 931 y soporte magnético— el cese transitorio de servicios de su personal

permanente discontinuo, respecto de una empresa usuaria, deberán utilizar el código de situación de revista que se crea a tal fin, en la Tabla de "Códigos de Situación de Revista".

Art. 6º — Los empleadores alcanzados por las disposiciones del artículo 2º del Decreto N° 788/05, a efectos de nominativizar el pago de carácter complementario del aporte personal correspondiente a los períodos mensuales devengados julio de 2005 y siguientes, realizado de acuerdo con lo establecido por la Resolución General N° 1933, deberán proceder a rectificar —por nómina completa (NC) o por novedad (RN)— las declaraciones juradas presentadas por los citados períodos, mediante la utilización de la Versión 26 del programa aplicativo denominado "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES".

También se deberá utilizar la mencionada versión del citado programa aplicativo, para generar las declaraciones juradas originales correspondientes a los antedichos períodos mensuales, en el caso de que no hayan sido presentadas.

Art. 7º — Los empleadores inscriptos en el "Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos", a cargo de la Subsecretaría de Industria, para el cálculo del potencial crédito fiscal a que se refiere el artículo 8º de la Ley N° 25.922 y sus normas reglamentarias, Decreto N° 1594/04 y Resolución N° 61/05 (SICyPyME), deberán rectificar —por nómina completa (NC) o por novedad (RN)— las declaraciones juradas de sus obligaciones con la seguridad social, correspondientes a los períodos mensuales alcanzados por el referido beneficio en función de la fecha de alta en el régimen de promoción, que hayan sido generadas mediante la aplicación de la Versión 24 ó 25 del programa aplicativo denominado "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES". A tal fin, deberán utilizar la Versión 26 del citado programa aplicativo.

Cuando las declaraciones juradas originales correspondientes a los antedichos períodos mensuales no hayan sido presentadas, también deberán utilizar la Versión 26 del mencionado programa aplicativo para generarlas.

Art. 8º — Para efectuar la rectificación de las declaraciones juradas, a que se refieren los artículos 6º y 7º de la presente, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 13 y en el Anexo III, ambos de la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias.

Art. 9º — Modifícase la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyense en el Anexo IV, Tabla T03, las Tablas de "Códigos de Actividad" y de "Códigos de Situación de Revista", por las que se consignan respectivamente y con igual denominación en el Anexo III de la presente.

Art. 10. — Apruébanse el programa aplicativo denominado "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Versión 26" y los Anexos I, II y III, que forman parte de la presente.

Art. 11. — Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 12. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 2008

I) Febrero de 2006 y siguientes: los empleadores que se detallan a continuación, siempre que se encuentren comprendidos en los sistemas de control diferenciado dispuestos por las Resoluciones Generales N° 3282 (DGI) y N° 3423 (DGI) —Capítulo II— y sus correspondientes modificatorias y complementarias:

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Resolución General N° 2008 /06

a) Alcanzados por las siguientes disposiciones:

1. Decreto N° 137/05 y de la Resolución N° 33/05 (SSS) —Régimen Previsional Especial para el Personal Docente—.

2. Decreto N° 160/05 y de la Resolución N° 41/05 (SSS) —Régimen Previsional Especial para Investigadores Científicos y Tecnológicos—.

3. Artículo 2º del Decreto N° 788/05 —Restablecimiento de la alícuota del aporte personal correspondiente al personal comprendido en las Leyes N° 22.731 (funcionarios del Servicio Exterior de la Nación), N° 22.929 (investigadores científicos y tecnológicos) y N° 24.016 (trabajadores docentes) y sus respectivas modificaciones y a los funcionarios y magistrados alcanzados por la Ley N° 24.018, todos ellos incorporados o que se incorporen al Régimen de Capitalización del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP)—.

b) Inscriptos o que hayan solicitado su inscripción en el "Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos", a cargo de la Subsecretaría de Industria.

II) Junio de 2006 y siguientes: los empleadores indicados en el apartado anterior, cuando no se encuentren alcanzados por los sistemas de control diferenciado dispuestos por las Resoluciones Generales N° 3282 (DGI) y N° 3423 (DGI) —Capítulo II— y sus correspondientes modificatorias y complementarias.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior de este Apartado II), dichos empleadores podrán optar por utilizar la Versión 26 del programa aplicativo denominado "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES" respecto del período devengado febrero de 2006 y siguientes.

Si se efectúa la referida opción, la presentación de las declaraciones juradas, correspondientes a los meses febrero, marzo, abril y mayo de 2006, deberán realizarse mediante transferencia electrónica de datos, vía "Internet", de acuerdo con el régimen especial establecido por la Resolución General N° 1345, sus modificatorias y su complementaria, excepto lo dispuesto en su artículo 7º.

A tal fin, se deberá ingresar a la página "web" de esta Administración Federal (<http://www.afip.gov.ar>), seleccionar la pestaña "Clave Fiscal", presionar el botón "Ingreso al Sistema" y completar los datos inherentes a la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y a la "Clave Fiscal" otorgada por este organismo.

En el caso de que no se encuentre operativo el sistema de transferencia electrónica de datos, la presentación de los elementos —formulario F. 931 y soporte magnético— deberá efectuarse en la dependencia de este organismo en que se encuentra inscripto.

III) Junio de 2006 y siguientes: los restantes empleadores.

IV) Las declaraciones juradas —formulario F. 931 y soporte magnético— correspondientes a períodos mensuales anteriores a los indicados en los TRES (3) apartados precedentes, originales o rectificativas, que los empleadores comprendidos en los citados apartados presenten a partir de los meses de marzo o julio de 2006, respectivamente, deberán ser generadas mediante la utilización del programa aplicativo denominado "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Versión 26".

V) Los empleadores comprendidos en los Apartados II y III podrán continuar utilizando las versiones anteriores del programa aplicativo denominado "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES" que se indican a continuación, para generar las declaraciones juradas —formulario F. 931 y soporte magnético— correspondientes a los períodos mensuales devengados que se detallan seguidamente:

a) Versión 24: marzo de 2006 y anteriores.

b) Versión 25: mayo de 2006 y anteriores.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 2008

I) Pautas para la utilización del programa aplicativo denominado "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES", con relación a lo establecido por los Decretos N° 137/05 y N° 160/05 y las Resoluciones N° 33/05 (SSS) y N° 41/05 (SSS):

a) El importe que dicho programa aplicativo refleja en el campo "Remuneración 6" es igual al monto que proporciona en el campo "Remuneración 1", el cual resulta de la sumatoria de los datos informados en la pantalla "Datos complementarios", respecto de las distintas remuneraciones asignadas al trabajador.

b) La "Remuneración 6" servirá de base para el cálculo del aporte diferencial del DOS POR CIENTO (2%), conforme a lo previsto por los Decretos N° 137/05 y N° 160/05 y las Resoluciones N° 33/05 (SSS) y N° 41/05 (SSS). Consecuentemente, en dicho campo deberá consignarse la totalidad de la remuneración asignada al trabajador, aunque sus componentes excedan los topes máximos individuales establecidos por el artículo 9º de la Ley N° 24.241, sus modificaciones y normas complementarias y reglamentarias.

c) Cuando un trabajador cumpla más de una función para un mismo empleador y una o más de las tareas realizadas se encuentren alcanzadas por las disposiciones de alguno de los decretos y su respectiva resolución reglamentaria, indicados en el inciso anterior, el importe consignado en el campo "Remuneración 6" deberá ser ajustado al que corresponda a las tareas alcanzadas por el referido aporte diferencial, dado que el programa aplicativo, por defecto, repite el monto que surge del campo "Remuneración 1".

d) A fin de determinar e ingresar el aporte general del ONCE POR CIENTO (11%) de la porción de la remuneración que exceda el tope máximo de aportes establecido por el artículo 9º de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, de acuerdo con lo reglamentado por las Resoluciones N° 33/05 (SSS) y N° 41/05 (SSS), deberá consignarse en el campo "Remuneración 7", el importe correspondiente a dicha porción de remuneración.

II) Pautas para la utilización del programa aplicativo denominado "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES", con relación a lo establecido por el artículo 2º del Decreto N° 788/05:

a) En el campo "Remuneración Decreto 788/05", de la pantalla "Datos complementarios", deberá consignarse el monto de la remuneración alcanzada por la recuperación de alícuota dispuesta por el artículo 2º del Decreto N° 788/05.

b) Cuando un trabajador cumpla más de una función para un mismo empleador y una o más de las tareas realizadas se encuentren alcanzadas por las disposiciones del artículo 2º del Decreto N° 788/05, el importe consignado en el campo "Remuneración Decreto 788/05" deberá reflejar el que corresponda a las tareas comprendidas en la aludida recuperación de alícuota.

III) Códigos de actividades:

A efectos de una correcta determinación e ingreso de los aportes personales comprendidos en los Apartados I y II precedentes, los trabajadores alcanzados deberán identificarse conforme a los códigos que se detallan a continuación, según corresponda, de la Tabla de "Códigos de Actividad":

Administración Federal de Ingresos Públicos**SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Resolución General N° 2008 /06**

Código	Descripción
27	Servicio exterior, Ley N° 22.731
32	Corte Suprema de Justicia de la Nación
34	Docentes estatales nacionales con obra social Ley N° 23.660 - Decreto N° 137/05
35	Docentes estatales nacionales sin obra social Ley N° 23.660 - Decreto N° 137/05
36	Investigador científico / tecnológico estatal nacional con obra social Ley N° 23.660 - Decreto N° 160/05
37	Investigador científico / tecnológico estatal nacional sin obra social Ley N° 23.660 - Decreto N° 160/05
38	Docentes privados. Resolución N° 71/99 (SSS) - Decreto N° 137/05
69	Legisladores Nacionales (Diputados y Senadores)
75	Docente de provincia incorporada al SIJP sin obra social nacional con ART - Decreto N° 137/05
76	Docente de provincia incorporada al SIJP sin obra social nacional sin ART - Decreto N° 137/05

Código	Descripción
77	Docente de provincia incorporada al SIJP con obra social nacional con ART - Decreto N° 137/05
78	Investigador científico / tecnológico de provincia incorporada al SIJP sin obra social nacional con ART - Decreto N° 160/05
79	Investigador científico / tecnológico de provincia incorporada al SIJP con obra social nacional con ART - Decreto N° 160/05
81	Magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación. Ley N° 24.018
82	Funcionarios del Poder Ejecutivo y otros. Ley N° 24.018

ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 2008

"ANEXO IV — RESOLUCION GENERAL N° 3834 (DGI), TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL N° 712"

TABLA DE CODIGOS DE ACTIVIDAD TO3

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Resolución General N° 2008 /06

Código	Descripción
00	Zona de Desastre. Decreto N° 1386/01 -excepto actividad agropecuaria-
01	Producción Primaria -excepto actividad agropecuaria-
02	Producción de bienes sin comercialización
03	Construcción de inmuebles
04	Turismo
05	Investigación Científica y Tecnológica
06	Administración Pública con obra social Ley N° 23.660
07	Enseñanza Privada. Ley N° 13.047
08	Servicio Doméstico
09	Inc. b), art 12 Ley N° 19.316 ISSARA mod. Ley N° 22.673
10	Personal de Dirección RG 4.158, art. 10
11	Personal Permanente Discont. Empresas de Servicios Eventuales
12	PIT -Programas Intensivos de Trabajo-
13	Personal embarcado
14	Personal embarcado. Decreto N° 1255 s/Resolución N° 18/99 (SSS)
15	L.R.T. -Directores SA, municipios, org. cent. y descent. Emp. Mixt. Provin. y otros-
16	No obligados con el SIJP (colegios, reciprocidad previsional y otros)
17	Obligados al SIJP -sin obra social nacional (Adm. Púb. y otros)-
18	Provincia incorporada al SIJP, sin obra social nacional con ART
19	Provincia incorporada al SIJP, sin obra social nacional sin ART
20	Ley N° 24.331 Zona Franca
21	Decreto N° 1024/93 Empr. del Estado, Org. y Entes Públicos con OS y FNE
22	Decreto N° 1024/93 Empr. del Estado, Org. y Entes Públicos sin OS y con FNE
23	ILT para actividad 21
24	ILPPP o ILPPD para actividad 21
25	ILPTP para actividad 21
26	ILT para actividad 22
27	Servicio exterior, Ley N° 22.731
28	ILPTP para actividad 22
29	Pers. Embarcado Dto. N° 1255 s/Res. N° 18/99 (SSS) con obra social
30	AFA Decreto N° 1212/03. Aportante autónomo
31	Trabajador rural de la Armada Argentina
32	Corte Suprema de Justicia de la Nación
33	Representante gremial en uso de licencia
34	Docentes estatales nacionales con obra social Ley N° 23.660 - Decreto N° 137/05
35	Docentes estatales nacionales sin obra social Ley N° 23.660 - Decreto N° 137/05
36	Investigador científico / tecnológico estatal nacional con obra social Ley N° 23.660 - Decreto N° 160/05
37	Investigador científico / tecnológico estatal nacional sin obra social Ley N° 23.660 - Decreto N° 160/05
38	Docentes privados. Resolución N° 71/99 (SSS) - Decreto N° 137/05
39	No docentes privados. Resolución N° 71/99 (SSS)
40	Industria del Software Ley N° 25.922
41	Trabajador de la Construcción Ley N° 25.345 art. 36
42	Asignaciones Familiares y FNE, con obra social nacional
43	Asignaciones Familiares y FNE, sin obra social nacional
44	Ley N° 24.061 Decreto N° 249/92
45	Provincia incorporada al SIJP, con obra social nacional con ART
46	Provincia incorporada al SIJP, con obra social nacional sin ART
47	Ley N° 15.223, con obra social
48	Régimen Nacional, sin obra social nacional
49	Actividades no clasificadas
50	ILT p/ actividades 01 * 02 * 03 * 04* 05 * 11* 13 * 49
51	ILT p/ actividades 06 *92 * 93
52	ILT p/ actividad 12
53	ILT p/ actividad 16

Administración Federal de Ingresos Públicos**SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Resolución General N° 2008 /06**

Código	Descripción
54	ILT p/ actividad 17
55	ILT p/ actividades 18 * 19
56	ILT p/actividades 45 * 46
57	ILT p/ actividad 47
58	ILT p/ actividad 48
59	ILT p/actividad 95
60	ILPPP p/ actividades 01 * 02 * 03 * 04* 05 *11* 13 * 49
61	ILPPP o ILPPD p/actividades 06 * 92 * 93
62	ILPPP o ILPPD p/actividad 12
63	ILPPP o ILPPD p/actividad 16
64	ILPPP o ILPPD p/actividad 17
65	ILPPP o ILPPD p/actividades 18 *19
66	ILPPP o ILPPD p/actividades 45 * 46
67	ILPPP o ILPPD p/actividad 47
68	ILPPP o ILPPD p/actividad 48
69	Legisladores Nacionales (Diputados y Senadores)
70	ILPPD p/ actividades 01 * 02 * 03 * 04* 05 *11* 13 * 49
71	ILPTP p/ actividades 18*19
72	ILPTP p/ actividades 45 * 46
73	ILT p/actividad 91
74	ILPPP o ILPPD p/actividad 91
75	Docente de provincia incorporada al SIJP sin obra social nacional con ART - Decreto N° 137/05
76	Docente de provincia incorporada al SIJP sin obra social nacional sin ART - Decreto N° 137/05
77	Docente de provincia incorporada al SIJP con obra social nacional con ART - Decreto N° 137/05
78	Investigador científico/tecnológico de provincia incorporada al SIJP sin obra social nacional con ART - Decreto N° 160/05
79	Investigador científico / tecnológico de provincia incorporada al SIJP con obra social nacional con ART - Decreto N° 160/05
80	ILPTP p/ actividades 01 * 02 * 03 * 04* 05 *11* 13 * 49 * 91
81	Magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación. Ley N° 24.018
82	Funcionarios del Poder Ejecutivo y otros. Ley N° 24.018
83	ILPTP p/ actividades 06 * 16 * 92 y 93
84	ILPTP p/ actividad 47
85	ILPTP p/ actividad 48
86	ILPTP p/ actividad 95
87	ILT p/ actividad 97
88	ILPPP o ILPPD p/actividad 97
89	ILPTP p/ actividad 97
90	ILT o ILPPP o ILPPD o ILPTP p/actividad 15
91	Régimen previsional propio. Obra Social Ley N° 23.660 y N° 24.714
92	Resolución N° 71/99 (SSS) y otros
93	Universidades Privadas. Personal Docente Decreto N° 1123/99
94	Decreto N° 953/99
95	Ley N° 15.223 sin obra social
96	Personal Permanente Discontinuo Servicios Eventuales Alcanzados p/Decreto N° 96/99
97	Trabajador Agrario. Ley N° 25.191
98	Zona de Desastre. Decreto N° 1386/01. Actividad Agropecuaria. Ley N° 25.191

TABLA DE CODIGOS DE SITUACION DE REVISTA TO3

Código	Descripción
0	Baja por Fallecimiento (*)
1	Activo
2	Bajas otras causales (*)
3	Activo Decreto N° 796/97
4	Baja otras causales Decreto N° 796/97
5	Licencia por maternidad
6	Suspendido por otras causales
7	Baja por despido (*)
8	Baja por despido Decreto N° 796/97
9	Suspendido. Ley N° 20.744, artículo 223 bis
10	Licencia por excedencia
11	Licencia por maternidad Down
12	Licencia por vacaciones
13	Licencia sin goce de haberes
14	Reserva de puesto
15	E.S.E. Cese transitorio de servicios
16	Personal siniestrado de terceros

(*) Dichos códigos sólo deberán ser utilizados para comunicar las novedades sobre las bajas de personal mediante el "Registro de Altas y Bajas en Materia de la Seguridad Social", de acuerdo con lo establecido por la Resolución General N° 1891 "MI REGISTRO".